



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

Informe Secretarial

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral No. 2010-00978 seguido por CLARION BARRAZA RIVERA Y OTROS a través de apoderado judicial contra la ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO, informándole que mediante memorial de fecha 3 de mayo de 2021, se solicitó una sucesión procesal dentro del presente proceso, así mismo la parte demandante está solicitando la entrega de un título consignado por la demandada al señor MOISES MARIA GOMEZ RIVERA.

Sírvase proveer.
Sabalarga - Atlántico, 14 de mayo de 2.021
El secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00978-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CALRION BARRAZA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
14 DE MAYO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. párrafo 2, que dice textualmente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En el caso concreto, entendemos que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., fue liquidada mediante resolución No.SSPD 2021000011445 del 23 de marzo de 2.021, proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que la carga prestacional fue asumida por la nación a través del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, mediante el artículo 315 de la ley 1955 del 2.019, reglamentado por el Decreto 042 de 2020 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1., se establece que la Nación asumirá, a partir del 1 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la acusación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraran a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Además, por ser un fondo sin personería jurídica y que pasa hacer una cuenta anexa a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y que para otorgarle un mejor manejo se

Teléfono: 3885005 extensión 6027

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabalarga – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

contrató un servicio de fiducia mercantil con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; y de acuerdo al artículo precedido anteriormente, el juzgado ordenara tener como demandado a la FIDUPREVISORA S.A. – FONECA.

Así mismo y de acuerdo a que existe dentro del proceso una sentencia debidamente ejecutoriada a favor del señor MOISES GOMEZ RIVERA; además de unos dineros consignados en la cuenta del juzgado y a nombre del demandante se ordenara la entrega de los mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Téngase como sucesor procesal a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, de acuerdo a lo motivado en precedencia.
2. Ordénese la entrega de los dineros que se encuentran dentro del proceso al señor MOISES GOMEZ RIVERA.
3. Téngase a la Doctora ARLET FIGUEROA MENDOZA, abogada en ejercicio, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
El Juez

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c20b3806f7d3f85e775ced0ae1f07bdab5210728355476b2a7fe80d92a8fc9

Documento generado en 24/05/2021 11:15:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SICGMA

Teléfono: 3885005 extensión 6027
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia

